

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C. **10 7 JUL 2021**

Proceso No. 11001400305020190108900

No se tienen en cuenta las precedentes diligencias tendientes a la notificación del demandado RAFAEL OMAR VÁSQUEZ GIL (fls. 59 a 65 C-1), como quiera que se observa que en las comunicaciones obrantes a folio 60 vto, 62 y 64 de este cuaderno, se impuso que la notificación se entendería surtida una vez transcurridos dos días hábiles de conformidad con inciso 3 del art. 806 del Decreto 806 de 2020, norma no aplicable en el presente asunto, pues si bien en el referido articulado se otorgó la posibilidad de notificar a los demandados con un único envío de la providencia a notificar a las direcciones físicas o electrónicas de éstos, nótese que en su artículo 16, correspondiente a su vigencia y derogatoria se impuso que dicho Decreto regiría a partir de su publicación y por dos años, es decir desde el 04 de junio de 2020, por lo que habiéndose librado la orden de apremio a notificar con anterioridad a la promulgación de referido decreto, se deben surtir dichos enteramientos bajo el imperio de las normas que estaban rigiendo a la fecha de su emisión, lo anterior de conformidad a las reglas de interpretación de la Constitución Política y los artículos 17 a 49 de la Ley 153 de 1887.

Entendido lo precedente, la parte actora deberá integrar el contradictorio de conformidad con lo estipulado en el segundo del mandamiento de pago del emitido.

Notifíquese.


DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR
JUEZ ()

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

De conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, la providencia anterior se publicó por notificación en el Estado No. **23** de hoy **8 JUL 2021** a las 8:00 a.m. SECRETARÍA.